



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN SUSPENSO

Expediente No. 2016-0339-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “VELAR”

JAGUAR LAND ROVER LIMITED, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2016-1193)

[Subcategoría: Marcas y otros Signos Distintivos]

VOTO N° 0894-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas quince minutos del once de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, abogada, vecina de San José, cédula de identidad número 1-626-794, en su condición de apoderada de la empresa **JAGUAR LAND ROVER LIMITED**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:37:51 horas del 19 de mayo de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 8 de febrero de 2016, la licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, de calidades y en su condición antes citada, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**VELAR**”, en clase 12 de la clasificación internacional, para proteger y distinguir: “*vehículos y accesorios*”.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 15:43:15 del 15 de febrero de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que existe inscrita la marca “**VELA**” registro N° 189766, propiedad de **VEHÍCULOS DE LATINOAMERICA**



S.A., en clase 12 internacional, para proteger y distinguir: “vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Los motores y motores de combustión interna para vehículos terrestre, acoplamientos y componentes de transmisión para vehículos terrestres, aerodeslizadores, vehículos automotores, automóviles y de carga pesada, maquinaria para trabajo pesado.”

TERCERO. Que mediante resolución dictada a las 11:37:51 horas del 19 de mayo de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO / Con base en las razones expuestas... SE RESUELVE: I) Rechazar la inscripción de la solicitud presentada ...**”

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 13 de junio de 2016, la licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, de calidades y en su condición antes citada, apeló la resolución referida, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, el licenciado **Jorge Tristán Trelles**, cédula de identidad 1-392-470 apoderado especial de **JAGUAR LAND ROVER LIMITED** señaló que debido a que se presentó una acción de cancelación en contra del registro de la marca “**VELA**” registro N° 189766, propiedad de **VEHÍCULOS DE LATINOAMERICA S.A.**, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir: “vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Los motores y motores de combustión interna para vehículos terrestre, acoplamientos y componentes de transmisión para vehículos terrestres, aerodeslizadores, vehículos automotores, automóviles y de carga pesada, maquinaria para trabajo pesado”, debe ser tomada en cuenta ya que si se cancela podrá afectar el fundamento del rechazo o no de la marca.

Redacta el Juez Arguedas Pérez, y:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinado el expediente mediante el cual se tramita el recurso de apelación



presentado contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:37:51 horas del 19 de mayo de 2016, se observa a folio 23 del legajo de apelación, la presentación de la solicitud de cancelación por falta de uso ante el Registro de la Propiedad Industrial, contra el signo ““VELA” registro N° 189766, propiedad de **VEHÍCULOS DE LATINOAMERICA S.A.**, y así quedó debidamente acreditado mediante la anotación 2/105195 del 17 de agosto de 2016.

Por ende, al tener incidencia en el resultado final de este expediente, lo que ahí se decida, corresponde la suspensión del conocimiento de este asunto hasta que sea debidamente resuelta la solicitud de cancelación por falta de uso presentada contra la marca de fábrica “VELA” registro N° 189766, propiedad de **VEHÍCULOS DE LATINOAMERICA S.A.**, por parte del Registro de la Propiedad Industrial y su resolución quede en firme.

Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia, y 3° y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 30363-J del 30 de marzo de 2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDEN** los procedimientos a partir del recurso presentado por **María del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de apoderada de la empresa **JAGUAR LAND ROVER LIMITED**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:37:51 horas del 19 de mayo de 2016, bajo conocimiento de este Tribunal. Se decreta la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que se resuelva la solicitud de cancelación por falta de uso presentada contra la marca de fábrica y comercio “VELA” registro N° 189766, propiedad de **VEHÍCULOS DE LATINOAMERICA S.A.**, por parte del Registro de la Propiedad Industrial y su resolución



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

quede en firme. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza.

Leonardo Villavicencio Cedeño

Roberto Arguedas Pérez

Priscilla Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora